



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 095 - 2026-MDSC-GM

San Clemente, 19 de Febrero de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

VISTO: El informe N° 228-2026-MDSC-GDT/CAHT, de fecha 05 de Febrero del 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el informe N° 0292-2026-MDSC/SGAP, de fecha 18 de Febrero del 2025, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio, el memorándum N° 0560-2026-MDSC-GA, de fecha 18 de Febrero del 2026, la Gerencia de Administración, el Informe N° 301-2026-SGAP, de fecha 19 de Febrero del 2026, de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio, solicitando la designación de integrantes para el procedimiento de Selección: **LICITACION PUBLICA ABREVIADA N° 001-2026-MDSC/CS-PRIMERA, CONVOCATORIA;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Ley N° 32069, son actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, entre otros, el titular de entidad, la autoridad de la gestión administrativa y la dependencia encargada de las contrataciones. Así, el numeral 25.1 del artículo 25° establece que la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; y en el caso de los Gobiernos Locales, la Gerencia Municipal;

Que, el Artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, respecto de los Evaluadores, en el numeral 56.1 establece que los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: (...) b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. (...) Asimismo, el numeral 56.2 señala que "El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. (...)"

Que, de conformidad con el numeral 56.4 del mismo cuerpo legal, establece que "Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado". Asimismo, el numeral 56.5. indica que "Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales."

Que, al respecto, se tiene que el numeral 56.6 que dispone que "Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia."

Que, para tal efecto, Se ha establecido que "Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación", todo ello de conformidad con el numeral 56.7 del mismo cuerpo legal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

Que, finalmente, según el numeral 56.8. "Los evaluadores están obligados a Comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Que, el Artículo 59° del mismo cuerpo legal, respecto del Comité establece lo siguiente: 59.1. la autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los Suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. 59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop.



Que, mediante informe N° 228-2026-MDSC-GDTI/CAHT, de fecha 05 de Febrero del 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el requerimiento de contratación del servicio de ejecución de obra del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS ROSALES DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA"**, con Código Único de Inversiones N° 2514760.

Que, mediante informe N° 0292-2026-MDSC/SGAP, de fecha 18 de Febrero del 2025, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio, solicita a la Gerencia de Administración la certificación Presupuestal, para la contratación del servicio de ejecución de obra del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS ROSALES DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA"**, con Código Único de Inversiones N° 2514760.



Que, mediante memorándum N° 0560-2026-MDSC-GA, de fecha 18 de Febrero del 2026, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la certificación Presupuestal, para la contratación del servicio de ejecución de obra del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS ROSALES DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA"**, con Código Único de Inversiones N° 2514760.

Que, mediante informe N° 391-2026-MDSC-GPP, de fecha 19 de Febrero del 2026, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000288, por la suma de **S/. 277,351.40 Soles**, para la contratación del servicio de ejecución de obra del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS ROSALES DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA"**, con Código Único de Inversiones N° 2514760.



Que, mediante Informe N° 301-2026-SGAP, de fecha 19 de Febrero del 2026, de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio, solicita la designación de **EVALUADORES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - COMITÉ**, para la contratación del servicio de ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS ROSALES DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA"**, con Código Único de Inversiones N° 2514760, en cuyo análisis refiere que de conformidad al artículo 52° de la Ley N° 32069 concordante con el artículo 56° del D.S 009-2025-EF, mediante el cual se establece que para los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores.

Que, teniéndose en cuenta que los integrantes propuestos presentaron declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el procedimiento de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés de conformidad al Numeral 56.7 del Art. 57° del D.S 009-2025-EF, corresponde designar los miembros titulares y suplentes del Comité



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

Que, estando a las consideraciones antes señaladas, corresponde emitir el acto administrativo a efectos de designar al Comité, que constituye un tipo de Evaluador, para la conducción del procedimiento de selección, para la contratación del servicio de ejecución de obra del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS ROSALES DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA", con Código Único de Inversiones N° 2514760,

Que, estando a lo solicitado e informado y conforme a lo dispuesto en el Artículo Art. 25 literal b), de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concordado con el Art. 59° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF - Reglamento de Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MDSC-ALC, de fecha 26 de Enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, a los integrantes del Comité para el Procedimiento de Selección competitivo: LICITACION PUBLICA ABREVIADA N° 001-2026-MDSC/CS-PRIMERA, CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de ejecución de obra del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS ROSALES DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA", con Código Único de Inversiones N° 2514760, quedando conformado de la siguiente manera:

DATOS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
TITULAR	CARLOS ARTURO HERNANDEZ TATAJE	DEPENDENCIA	GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
TITULAR	JULIO OMAR MONTERO SERNA	DEPENDENCIA	GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
TITULAR	KARLA FIORELLA MOREYRA PALOMINO	DEPENDENCIA	SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO

DATOS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
SUPLENTE	MIGUEL ANGEL GOMEZ REDAÑEZ	DEPENDENCIA	GERENCIA DE ADMINISTRACION
SUPLENTE	OSCAR CARBAJAL GONZALEZ	DEPENDENCIA	OFICINA DE PROGRAMACION MULTIANUAL E INVERSIONES
SUPLENTE	CARLOS ARIAS DAVALOS	DEPENDENCIA	UNIDAD DE CONTABILIDAD

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité del procedimiento de selección competitivo, señalado en artículo primero, asumirá las funciones inherentes al cargo, cumpliendo las normas contenidas en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y normas que resulten aplicables, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio, para su publicación en el SEACE.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Sugerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

CPC. Marcos A. Hernández Peña
GERENTE MUNICIPAL